

CRÓNICA DEL COMITÉ DE MINISTROS
DEL CONSEJO DE EUROPA
(Enero-abril, abril-junio, junio-septiembre de 1999)

NILA TORRES UGENA (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS.—II. DERECHOS HUMANOS.—III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES.—IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.—V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD.—VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA.—VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.—VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL.—IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

Al abarcar la presente crónica tres períodos (1), han sido varios los textos adoptados y los acontecimientos que se han sucedido, por lo que hemos intentado dar cuenta de todos y destacar lo más relevante de cada uno de ellos. Además de la adhesión de Georgia como 41 Estado miembro del Consejo de Europa, se ha celebrado la 104 sesión del Comité de Ministros, dos días después de que se conmemorara en Londres, con la presencia de la Reina Isabel II, el 50 aniversario de la Organización, y cuyo resultado fue la adopción de la Declaración de Budapest para una gran Europa unida. Otras dos declaraciones se adoptarían con tal motivo, una sobre la Política europea para las nuevas tecnologías de la información y, otra, sobre la educación a la ciudadanía democrática basada en los derechos y la responsabilidad de los ciudadanos, además de otra Declaración posterior sobre la explotación de productos radiofónicos y televisivos protegidos y contenidos en los archivos de los radiodifusores, encaminada a proteger los derechos de autor y de difusión. Igualmente, se cuenta ya con un Comisario para los derechos humanos, cuyo nombramiento ha recaído en un español, como veremos, y se ha creado un Grupo contra la corrupción, GRECO. En el ámbito convencional se cuenta con un nuevo instrumento internacional, la Convención civil contra la corrupción, adoptada dentro del Programa de acción del Consejo de Europa, en la que se definen por primera vez, a nivel internacional, las reglas comunes de resarcimiento de las víctimas de la corrupción. También se han adoptado un buen número de Resoluciones y Recomendaciones que examinaremos en los epígrafes correspondientes.

(1) *Informes estatutarios*, Documentos 8362, de 22 de abril de 1999; 8432, de 17 de junio de 1999 y 8495, de 15 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

El Consejo de Europa cuenta, desde el 27 de abril de 1999, con un nuevo Estado miembro, Georgia, a quien se le invitó adherirse a la Organización por la *Resolución (99) 4*, de 24 de marzo de 1999, contando con cinco representantes ante la Asamblea. México, por su parte, dado que desde hace años aplica una política que tiende a reforzar sus vínculos con el Consejo de Europa, ha solicitado el estatuto de observador ante la Organización, sobre lo que el Comité de Ministros ha pedido un dictamen a la Asamblea (2), que ha sido favorable.

En Budapest, del 6 al 7 de mayo de 1999 y bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de Hungría, Sr. Martonyi, se ha celebrado la *104 sesión* del Comité de Ministros, con la adopción de la *Declaración de Budapest «Para una gran Europa unida»* (3), en la que se comprometen a construir esa gran Europa, consolidando su estabilidad, reforzando la cohesión política, jurídica, social y cultural, y reafirmando la primacía del individuo, en cuyo contexto, la garantía efectiva y la promoción de los derechos humanos es imprescindible, teniendo en cuenta, además, que los valores en los que se funda el Consejo de Europa, democracia y Estado de Derecho, a veces difícil de conseguir, se ven seriamente afectados. No obstante, el balance de los 50 años de la Organización lo han considerado positivo, por el aumento del número de miembros del Consejo de Europa, ampliación en la que la cooperación cultural europea ha jugado un papel esencial, al igual que los esfuerzos encaminados a estimular la cooperación con otras Organizaciones internacionales, esencialmente con la Unión Europea y la OSCE (4), sin olvidar la importancia que desde el punto de vista normativo tiene el haberse adoptado 173 Convenciones y más de mil Recomendaciones a los Estados miembros, la creación de un Comisario para los Derechos humanos y la adopción de varias Declaraciones marcan la continuidad de ese proceso de renovación del Consejo de Europa y, particularmente, de la adopción de reformas estructurales de la Organización.

(2) *Documento 8377*, de 14 de abril de 1999, Conseil de l'Europe.

(3) *Doc. 8432, cit.*, pág.

(4) Esta necesidad de cooperación sería igualmente recalcada por el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, Sr. Asgrimsson, en su comunicado a la Asamblea, 21 sesión. *Compte Rendu, Documento AS(99) CR 21*, edición provisional, de 23 de junio de 1999, Conseil de l'Europe, pág. 6.

La crisis en Kosovo y la situación en la República federal de Yugoslavia ha dado lugar a que se apruebe la contribución del Consejo de Europa al Programa de estabilidad del Sur-Este, así como las conclusiones de la Reunión extraordinaria del Comité *ad hoc* de expertos en aspectos jurídicos del asilo territorial, refugiados y apatridas, sobre Kosovo. Con las conclusiones de la presidencia de la reunión ministerial, se ha publicado una *Declaración* del Presidente del Comité de Ministros sobre *Kosovo*, en la que se vuelve a poner de relieve las violaciones de los derechos humanos, del Derecho humanitario y las deportaciones masivas de la población civil, condenando a los responsables y apoyando la acción del Tribunal penal para la ex Yugoslavia, la acción de ayuda humanitaria de gobiernos, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales competentes para que, entre otras, sigan e intensifiquen la asistencia a los refugiados (5). Por otro lado, el Comité de Ministros ha ofrecido su ayuda a la misión de N.U. para Kosovo, abriéndose, en este sentido, una Oficina de la Secretaría del Consejo de Europa en Pristina, operacional desde el 23 de agosto de 1999. Aunque expertos del Consejo de Europa han colaborado en la redacción del informe del Secretario General de las N.U. al Consejo de Seguridad, sobre cuestiones relativas a la administración local y a la organización del sistema judicial, el Comité de Ministros no ha decidido aún la creación eventual de una Oficina del Consejo de Europa en Belgrado, cuestión que podría contemplarse en el contexto más general de las relaciones de la Organización con la República federal de Yugoslavia (6).

(5) El Comité de Ministros está llevando a cabo actividades concretas para ayudar a los refugiados, tales como programas para registrar la identidad de personas desplazadas, luchar contra la violencia y explotación sexual, ayuda de urgencia, con dos millones de euros a través del Fondo de desarrollo social, entre otras. *Doc. AS(1999) CR 21, cit.*, pág. 3. Véase igualmente *Compte Rendu, Documento AS(1999) CR 11*, edición provisional, de 27 de abril de 1999, pág. 3. La situación humanitaria de los refugiados desplazados de Kosovo ha sido objeto de la Recomendación 1404 (1999) de la Asamblea, a la que ha respondido el Comité de Ministros al igual que lo ha hecho con la Recomendación 1403 (1999) sobre la crisis de Kosovo y la situación en la República federal de Yugoslavia. Véase *Documento 8486*, de 18 de junio de 1999, Conseil de l'Europe.

(6) Así se manifiesta el Comité de Ministros en su respuesta a otra Recomendación de la Asamblea, la 1414 (1999) sobre la crisis de Kosovo y la situación en la República federal de Yugoslavia, *Documento 8518*, de 17 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe. Sobre el mismo tema, el Comité de Ministros ha respondido igualmente a las Recomendaciones 1397 y 1400 (1999), informando al órgano parlamentario de las medidas adoptadas para ayudar a la actual crisis humanitaria en aquel territorio, particularmente, contribuyendo al registro de refugiados y al examen de las violaciones de los derechos humanos, *Documento 8387*, de 26 de abril de 1999, Conseil de l'Europe.

La 13.^a reunión cuatripartita entre el Consejo de Europa y la Unión Europea ha tenido lugar el 10 de febrero de 1999, debatiéndose en ella cuestiones tan actuales como la puesta en práctica del Plan de acción adoptado en la 2.^a Cumbre del Consejo de Europa a la luz del informe del Comité de Sabios, y la situación en Europa del Sur-Este, incluyendo Kosovo (7).

Igualmente, el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros ha participado plenamente en la Cumbre del Pacto de estabilidad celebrado en Sarajevo el 30 de julio de 1999, destacándose por lo mismos participantes, la importancia del papel del Consejo de Europa en la puesta en práctica de dicho pacto (8). No obstante, su contribución será limitada por la falta de disponibilidad de fondos para gastos.

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1267 (1995) de la Asamblea, sobre la política general del Consejo de Europa, a la que ya había dado una respuesta provisional. Asegurar el respeto a los compromisos adoptados por los Estados miembros, la cooperación con la Unión Europea y la OSCE, son y seguirán siendo las prioridades esenciales de la acción del Consejo de Europa hoy y en el futuro (9), y en este sentido se está trabajando en el seno de la Organización. También ha tomado nota de las Resoluciones 1177 (1999) sobre «Construir la gran Europa unida» (Informe del Comité de Sabios); 1178 (1999) Proyecto político europeo; y 1179 (1999) respecto de las obligaciones y compromisos de Ucrania.

II. DERECHOS HUMANOS

Álvaro Gil Robles ha resultado elegido como Comisario para los Derechos humanos (10), figura no judicial cuya misión consistirá en promover

(7) *Doc. 8362, cit.*, pág. 7.

(8) Así se ha manifestado en la respuesta dada a la Sra. Ragnarsdóttir, preocupada por el papel atribuido al Consejo de Europa en la Declaración de Sarajevo, *Compte Rendu, Documento AS (1999) CR 27*, edición provisional, de 21 de septiembre de 1999, pág. 8.

(9) *Documento 8481*, de 16 de julio de 1999, Conseil de l'Europe.

(10) Este puesto de Comisario se decidió crear por la *Resolución (99) 50* del Comité de Ministros. Se trata de un cargo que deberá ejercerse con toda independencia e imparcialidad, pudiendo adoptar recomendaciones, dictámenes e informes. Los gastos de su oficina y funcionamiento correrán a cargo del Consejo de Europa, *Doc. 8432, cit.*, pág. 61. De la Directiva N.º 547 (1999) de la Asamblea, sobre el Comisario para los derechos humanos, ha tomado nota el Comité de Ministros.

la educación y sensibilización para el respeto de los derechos humanos tal como se consagra en los instrumentos adoptados en el seno del Consejo de Europa. Su mandato será por un período de seis años a partir del 1 de enero del año 2000 sin posibilidad de renovación (11).

En aplicación de los artículos 32 y 54 de la Convención europea, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH(99) 113 a DH(99) 241, 245; DH(99) 247 a DH(99) 334; DH(99) 336 a DH(99) 434; DH(99) 438 a DH(99) 527*, la mayoría provisionales, además de la también provisional *Resolución DH(99) 436 sobre la duración excesiva de los procedimientos relativos a los derechos y obligaciones civiles ante las jurisdicciones administrativas en Italia: medidas de carácter general* (12); y la *Resolución DH(99) 437* relativa a la *duración excesiva de los procedimientos ante las jurisdicciones civiles en Italia: medidas complementarias de carácter general*. Además ha adoptado las *Resoluciones DH(99) 334 y 435 sobre la elección de un miembro del Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes a título de Irlanda y de Eslovaquia*, respectivamente. Dicho Comité ha visitado los Países Bajos (enero), Letonia y Rumania (enero-febrero), Turquía (febrero-marzo), San Marino (junio), Ucrania (julio) y Federación de Rusia (agosto-septiembre).

El Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones 1235 (1994) de la Asamblea, sobre Psiquiatría y derechos humanos, a la que ya había respondido provisionalmente en abril de 1995; y 1337 (1997) relativa al funcionamiento de las instituciones de derechos humanos en Bosnia-Herzegovina (13).

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

Con el fin de promover la cooperación de los Estados en la lucha contra la corrupción, comprendiendo el crimen organizado y el blanqueo de dinero, el Comité de Ministros ha adoptado, el 1 de mayo de 1999, la *Resolu-*

(11) *Doc. AS (1999)CR 27, cit.,* pág. 62.

(12) La relación de todas estas Resoluciones se encuentra en el anexo 2 de los *Docs. 8362, cit.,* págs. 47-52; *8432, cit.,* págs. 69-71; y *8495, cit.,* págs. 46-48, además de publicarse en la *Gaceta Oficial del Consejo de Europa*.

(13) Ver, respectivamente, *Documento 8443*, de 18 de junio de 1999 y *Doc. 8362, cit.,* pág. 45.

ción (99) 5 por la que se establece el grupo de Estados contra la corrupción (GRECO). Este grupo vigilará la puesta en práctica de los compromisos adoptados en dicho campo por la vía de un proceso dinámico de evaluación y de control mutuos. Con sede en Estrasburgo, se ha creado por un período inicial de tres meses, finalizado el cual se revisará. Cada miembro nombrará una delegación compuesta por dos representantes como máximo que gozarán de privilegios e inmunidades. En el ámbito convencional y dentro de este mismo contexto, se ha adoptado la *Convención civil sobre la corrupción*, abierta a la firma el 4 de noviembre de 1999 (14). La necesidad de combatir la amenaza que supone la corrupción para la democracia en numerosos países europeos, ha llevado a la adopción de este importante instrumento en el que se define por primera vez a escala internacional las reglas comunes de resarcimiento de las víctimas de la corrupción.

Dado que los principios que rigen las actividades de los centros de información y documentación del Consejo de Europa no se adaptan a su papel actual, el Comité de Ministros ha considerado conveniente revisar la situación jurídica de dichos centros y sus vínculos con la Organización, decidiendo que se creen oficinas (BICE) como instituciones del Consejo de Europa, regidas por las reglas contenidas en la *Resolución (99) 9* relativa al *estatuto de las Oficinas de información del Consejo de Europa*, adoptada el 28 de julio de 1999, durante la 677 bis reunión a nivel de Delegados. Dichas Oficinas reemplazan a los Centros de Información y Documentación que dejan de existir en la fecha de creación de la nueva Oficina de Información, entre cuyas funciones está la de apoyar iniciativas de particulares, ONG o instituciones políticas que deseen entablar contactos con el Consejo de Europa o tener información sobre sus actividades; contribuir y apoyar la puesta en práctica de programas de cooperación y otros proyectos de la Organización; traducción, publicación y difusión de textos del Consejo de Europa que presenten interés especial, entre otras. Sus recursos financieros proceden del presupuesto general del Consejo de Europa, beneficiándose, como tales, de los privilegios e inmunidades de la Organización.

La movilidad creciente de la población en Europa y en el mundo entero, y la cada vez mayor internacionalización de procedimientos judiciales, exige que se adopten reglas uniformes sobre cómo deben practicarse las au-

(14) El estado de firmas y ratificaciones de los Convenios europeos en los períodos comprendidos entre el 21 de enero a 21 de abril; 22 de abril a 17 de junio y 18 de junio a 14 de septiembre de 1999, se encuentra recogido, respectivamente, en el Anexo 3 de los *Docs.* 8362, *cit.*, págs. 55-57; 8432, *cit.*, págs. 73-76 y 8495, *cit.*, págs. 49-51.

topsias así como la forma de hacer los informes sobre las mismas. En este sentido se ha pronunciado el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(99) 3* relativa a la *armonización de disposiciones sobre la autopsia médico-legal* (15), en la que se subraya la necesidad de asegurar la independencia e imparcialidad del médico forense a cuya disposición deberán ponerse los medios jurídicos y técnicos necesarios para que ejerza sus funciones de forma adecuada y promover su formación.

En la 660 reunión a nivel de Delegados, el 23 de febrero de 1999, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(99) 4* sobre los *principios relativos a la protección jurídica de las personas mayores incapaces* (16). Con ella se pretende que se apliquen las medidas de protección u otros mecanismos jurídicos que permitan que estas personas se beneficien de una representación y asistencia adecuada. En la misma reunión a nivel de Delegados, y ante la necesidad de desarrollar técnicas que garanticen el anonimato de las personas y la confidencialidad de las informaciones intercambiadas por la vía de «inforoute, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(99) 5* relativa a la *protección de la vida privada en Internet. Líneas directrices para la protección de las personas frente a la recopilación y tratamiento de datos con carácter personal sobre las «Inforoutes»*, con el fin de que se respeten los derechos y libertades ajenas, además de los valores de una sociedad democrática. Otra Recomendación, adoptada en la misma fecha, sería la *N.º R(99) 6* sobre la *mejor aplicación práctica del Acuerdo europeo sobre la transmisión de demandas de asistencia judicial*, texto que reemplaza a la *Recomendación N.º R(97) 6* sobre el mismo tema. Con ella se pretende suprimir los obstáculos que impiden el acceso a la justicia civil en el extranjero y permitir a las personas económicamente desfavorecidas defender sus derechos en los Estados miembros (17). No serían so-

(15) Los delegados de Dinamarca y de los Países Bajos se han reservado el derecho de aceptar o no el párrafo 2 (ámbito de aplicación) de la presente Recomendación. El delegado de Alemania lo ha hecho respecto al párrafo 2 f) y c), mientras que el delegado de Irlanda lo ha formulado en relación con toda la Recomendación.

(16) Los representantes de Irlanda se han reservado el derecho de aceptar o no los principios 5 y 6 de la presente Recomendación, y el representante de Francia ha formulado una reserva en virtud de la cual, Francia considera que la aplicación del principio 23.3 debe estar subordinado a una petición de la persona interesada.

(17) El Anexo I a la Recomendación contiene un formulario que deberán utilizar los Gobiernos de los Estados miembros cuando tramiten una demanda de asistencia judicial a una Parte del Acuerdo y, en la medida de lo posible, aceptar el formulario cuando lo reciban de otra Parte.

lamente estas Recomendaciones las que se adoptaron en la 660 reunión de Delegados, sino que además el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(99) 7 sobre la aplicación de la Convención europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de niños y restablecimiento de dicha custodia* (18), con el fin de que los Gobiernos de los Estados miembros firmen y ratifiquen los instrumentos internacionales sobre la materia y que adopten, cada vez que les sea posible, la decisión relativa al reconocimiento y ejecución en un plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación del procedimiento ante la autoridad judicial y que los gastos, incluyendo los gastos del recurso con la única excepción de los gastos directamente vinculados a la repatriación del niño, se soporten por el Estado requerido.

Con posterioridad, el 17 de marzo de 1999, en la 664 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(99) 8 sobre la responsabilidad pecuniaria de los elegidos locales por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones* (19). Su objetivo va dirigido a que cada persona, física o jurídica, incluyendo la colectividad local, que haya sufrido un perjuicio injustificado por un acto u omisión de los elegidos locales, reciba una reparación completa y rápida.

Dado el alcance que las reservas, cada vez más numerosas, tienen para la eficacia de las Convenciones internacionales, esencialmente las relativas a los derechos humanos, el Comité de Ministros ha adoptado, el 18 de mayo de 1999 durante la 670 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N.º R(99) 13, sobre las reacciones contra las reservas a los tratados internacionales consideradas como inadmisibles* en la que se hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros para que reaccionen frente a las reservas que susciten dudas en cuanto a su admisibilidad, objetando aquellas cuya aplicación afecte negativamente al respeto por todos los Estados de las obligaciones que se desprendan del Convenio y que sean incompatibles con el objeto y fin del Tratado, de acuerdo con las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (art. 19 c).

(18) El representante de Irlanda se ha reservado el derecho de su Gobierno de aceptar o no el punto b) de la Recomendación.

(19) La delegada de Francia se ha reservado el derecho de su Gobierno de aceptar o no el párrafo I.3 del Anexo a la Recomendación, *Doc. 8362, cit.*, pág. 12.

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea, el Comité de Ministros ha respondido a la 1212 (1993) sobre la adopción de un estatuto revisado del Consejo de Europa, a la que ya había respondido provisionalmente en noviembre de 1993. Sin excluir esta posibilidad, dados los acontecimientos importantes acaecidos en Europa desde la caída del muro de Berlín, el Comité de Ministros ha preferido llevar a cabo las reformas estatutarias que han sido necesarias sin proceder a una revisión formal del estatuto (20). Igualmente ha respondido a la Recomendación 1405 (1999) sobre el respeto de obligaciones y compromisos de Croacia (21).

Por otro lado, el Comité de Ministros ha transmitido al Tribunal europeo y ha solicitado un dictamen a la Asamblea para que se pronuncie sobre el Proyecto de Protocolo N.º 12 a la Convención europea (22), instrumento dirigido a la adopción de medidas para promover la igualdad de todos, garantizando, de manera colectiva, la prohibición general de la discriminación. Igualmente, ha solicitado el dictamen al órgano parlamentario sobre el Proyecto de Protocolo adicional a la Convención STE n.º 108 sobre autoridades y flujos transfronterizos de datos (23); y sobre el Proyecto de Convención sobre la promoción de un servicio voluntario transnacional a largo plazo para los jóvenes (24), servicio no remunerado, basado en una elección libre o personal y con un fin educativo.

La 22.ª Conferencia de Ministros europeos de Justicia se ha celebrado en Moldova, con el tema «La independencia e imparcialidad de los jueces», totalmente imprescindible para asegurar una buena administración de la justicia y el respeto del Estado de Derecho.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

El Comité de Ministros ha tomado nota de las Resoluciones 1180 (1999) de la Asamblea sobre la situación económica en Rusia y en Ucrania; y 1181 (1999) sobre la cooperación al desarrollo Norte-Sur en el siglo XXI: contribución en la segunda campaña del Consejo de Europa sobre interdependencia y solidaridad mundiales - Europa contra la pobreza y la exclusión social.

(20) *Documento 8480*, de 16 de julio de 1999, Conseil de l'Europe.

(21) *Documento 8523*, de 17 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

(22) *Documento 8490*, de 2 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

(23) *Documento 8526*, de 17 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

(24) *Documento 8491*, de 2 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El 21 de enero y 4 de marzo de 1999, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones ChS (99) 1 sobre ciertas disposiciones no aceptadas de la Carta Social Europea* y *ChS (99) 2 relativa a la aplicación de la Carta Social Europea durante el período 1994-1996 (14 ciclo de control-parte I)*, respectivamente. Las *Recomendaciones ChS (99) 1 y 2* se refieren a la *aplicación de dicho instrumento por Austria e Irlanda (durante el período 1994-1996)*, respectivamente. La Carta Social revisada ha entrado en vigor el 1 de julio de 1999.

Son varias las Recomendaciones de la Asamblea a las que ha respondido el Comité de Ministros en los ámbitos que nos ocupan. La promoción de la cohesión social se ha convertido, a raíz de la Segunda Cumbre del Consejo de Europa, en una prioridad de la Organización, de ahí que el Comité de Ministros en su respuesta a las Recomendaciones 1304 (1996) y 1314 (1997) relativas al futuro de la política social, la primera, y a las nuevas tecnologías de empleo, la segunda, informe al órgano parlamentario de la actividad llevada a cabo por el Comité europeo para la cohesión social (CDCS), creado en junio de 1998, quien, dentro de su estrategia, está dando prioridad al acceso al empleo, en particular, de los grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo (25). En la respuesta que el Comité de Ministros da a la Recomendación 1340 (1997) sobre los efectos de la detención en el plano familiar y social, se contemplan, recogidos en un anexo, los dictámenes que los distintos Comités encargados han dado sobre el tema, coincidiendo todos ellos en los efectos nocivos que tienen tales detenciones en ambos contextos (26). Igualmente, ha respondido a las Recomendaciones 1364 (1998) sobre la cooperación europea en el campo de la juventud y propuestas recientes de cambio de estructuras, y 1391 (1998) relativa a la situación del régimen de pensiones del personal del Consejo de Europa. Con respecto a esta última, El Comité de Ministros informa que volverá a examinar la creación de un fondo de pensiones, para adoptar una decisión al respecto, en el curso del segundo semestre de 1999 a la luz de eventuales comentarios del Comité de presupuestos (27).

(25) En el anexo a la respuesta figura el mandato específico del CDCS que se revisará antes del 31 de diciembre del año 2000, *Documento 8482*, de 16 de julio de 1999, Conseil de l'Europe.

(26) *Documento 8483*, de 16 de julio de 1999, Conseil de l'Europe.

(27) En este sentido se había manifestado ya el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en la respuesta a la cuestión escrita N.º 363, presentada por el Sr. Cunliffe, preocupado por el régimen de pensiones y disposiciones relativas al seguro-enfermedad en el Consejo de Europa. Véase *Documentos 8313*, de 8 de febrero y *8516*, de 14 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

En el ámbito de sanidad y, teniendo en cuenta de nuevo la tendencia, cada vez más frecuente, a la automedicación, el Comité de Ministros ha adoptado, el 17 de marzo de 1999, durante la 664 reunión a nivel de Delegados, la *Resolución AP(99)1* relativa a *clasificación de medicamentos cuya entrega sea con receta*, que reemplaza a la Resolución AP (95)1. Con ella se pretende que se adopten disposiciones generales para elaborar y revisar periódicamente la lista de sustancias que, de contenerse en algún medicamento, éste tiene que ser recetado. Sólo se toman en consideración los medicamentos de uso humano, excluyéndose los estupefacientes por ser objeto de disposiciones especiales. Por otro lado, para evitar el abuso de medicamentos, en la misma reunión de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Resolución AP (99) 2* sobre las *advertencias para determinados medicamentos*, que reemplaza a la Resolución AP (95) 2, con el fin de proporcionar a los usuarios información clara y completa sobre los riesgos potenciales y efectos secundarios que conlleva el consumo de ciertas medicinas.

El Comité de Ministros ha respondido, por lo demás, a las Recomendaciones 1159 (1991) de la Asamblea sobre la armonización de reglas sobre las autopsias (28); 1369 (1998) sobre los peligros del amianto para los trabajadores y el medio ambiente; 1389 (1998) sobre la seguridad de los consumidores y la calidad de los productos alimenticios, en cuya respuesta, consciente de que la evolución de las tecnologías agroalimentarias se sigue muy de cerca en otros ámbitos europeos, ha transmitido la Recomendación a los Comités relacionados con el tema (29) para que se pronuncien al respecto.

«El envejecimiento en el siglo XXI: Necesidad de una aproximación equilibrada para envejecer con buena salud», ha sido el tema de la 6.ª Conferencia de Ministros europeos de Sanidad, celebrada del 22 al 23 de abril de 1999 en Atenas con la adopción de una declaración de política general. Con posterioridad, del 14 al 16 de junio, se celebró en Estocolmo la 26 Conferencia de Ministros europeos de asuntos familiares, centrada en la infancia.

(28) A esta Recomendación ya había respondido provisionalmente en octubre de 1991 y enero de 1994. Véase *Documento 8317*, de 9 de febrero de 1999, Conseil de l'Europe.

(29) Comité de la salud pública; Comité director para la bioética y Comité permanente de la Convención europea sobre la protección de animales de cría. *Documento 8485*, de 16 de julio de 1999, Conseil de l'Europe.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Con motivo del 50 aniversario del Consejo de Europa y durante la 104 sesión del Comité de Ministros, se han adoptado dos Declaraciones. La *Declaración relativa a una política europea para las nuevas tecnologías de la información*, en la que se hace un llamamiento a los Estados miembros para que, en lo que afecta al acceso y participación en las nuevas tecnologías de información, permitan a todas las personas desempeñar un papel más activo en la vida pública; impulsar la libre circulación de las informaciones, opiniones e ideas; contribuir a que todos los países europeos tengan las mismas posibilidades en el uso de esas nuevas tecnologías; ayudar a las personas a que desarrollen sus competencias al respecto a través de la información a todos los niveles del sistema de enseñanza; promover el uso de las nuevas tecnologías de información en tanto que instrumento de expresión artística y literaria, además de aprovechar la posibilidad de intercambios y libre expresión que dichas tecnologías ofrecen, entre otras. En la *Declaración y el Programa sobre la educación a la ciudadanía democrática basada en los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos*, los puntos claves se centran en los derechos humanos y su dimensión social; relación entre derechos y responsabilidades comunes en la lucha contra la exclusión social, marginación, intolerancia y violencia; evolución de las estructuras de trabajo y su incidencia en el proceso de socialización, etc. Los métodos de trabajo del Programa deberían adoptarse a través de una coordinación intersectorial y multidisciplinar en el Consejo de Europa y en los Estados miembros; cooperación y proyectos comunes con otras organizaciones internacionales y establecimiento, en la medida de lo posible, de un proceso de investigación-acción en los Estados miembros para asegurar la participación de las personas interesadas (30). Más tarde, durante la 678 reunión a nivel de Delegados, el 9 de septiembre de 1999, el Comité de Ministros adoptó la *Declaración sobre la explotación de producciones radiofónicas y televisivas protegidas y contenidas en los archivos de los radiodifusores*, declaración dirigida a que los derechos de autor y derechos similares tengan una protección adecuada con el fin de facilitar al público las producciones radiofónicas y televisivas gracias a las nuevas oportunidades permitidas por el desarrollo de las técnicas (31). Además de esta Declaración, el Comité de

(30) *Doc. 8432, cit.*, págs. 57-60 y 64-68.

(31) *Doc. 8495, cit.*, págs. 44-45.

Ministros, subrayando cómo el desarrollo constante de los nuevos servicios de comunicación y de información deberían servir para promover el derecho de toda persona a expresar, buscar, recibir y transmitir información e ideas en beneficio de cada individuo y de una cultura democrática en la sociedad, adoptó la *Recomendación N.º R(99) 14*, relativa a los *nuevos servicios de comunicación y de información*, en cuyo anexo se contienen las líneas directrices que ha de seguir la política europea para la puesta en práctica del servicio universal comunitario relativo a dichos servicios y la *Recomendación N.º R(99) 15* sobre las *medidas para la cobertura de las campañas electorales por las media*, medidas que han de estar presididas por los principios de equidad, equilibrio e imparcialidad, acompañadas por medidas relativas a la libertad de prensa y radio, partiendo de la no ingerencia por parte de las autoridades públicas y de la protección contra ataques, intimidaciones u otras presiones ilegales sobre las media.

En más de una ocasión se ha consagrado que el deporte es un medio de comunicación y aproximación entre las personas y grupos que puede ayudar, esencialmente a los jóvenes, a encontrar una motivación y evitar el sentimiento de exclusión social, contribuyendo además a la lucha contra la marginación y la toxicomanía. Por ello, y con el fin de facilitar la práctica del deporte por todos, el Comité de Ministros ha adoptado, el 22 de abril de 1999, durante la 669 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N.º R(99) 9* sobre el *papel del deporte en la promoción de la cohesión social*. Dentro del mismo contexto del deporte y en la misma fecha, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(99) 10* relativa a la *concesión de visados a los deportistas*. El objeto de esta Recomendación es facilitar a los deportistas que han sido invitados oficialmente a participar en los principales eventos deportivos internacionales, sus visados rápidamente y, a ser posible, gratuitamente o al menos con tarifa reducida. Igualmente se adoptó la *Recomendación N.º R(99) 11* sobre la *prohibición de luchas libres, tales como la lucha en jaula*, luchas que no pueden considerarse como deporte por el peligro que suponen para espectadores y luchadores, además de estar vinculadas a actividades ilegales como los juegos de dinero.

«La estabilidad en el continente europeo y, en particular, en la región de los Balcanes depende de la aceptación de un sistema pluralista de valores culturales», así lo considera la Asamblea y el propio Comité de Ministros, quien en su respuesta a la Recomendación 1333 (1997) del órgano pa-la-

mentario, sobre la lengua y cultura arumana (32), estima que la educación pluralista, esencialmente en la enseñanza de la historia, es una de las misiones esenciales de todo sistema educativo que debe englobar la promoción de la diversidad lingüística y cultural del patrimonio europeo. Efectivamente, la diversidad lingüística, objeto de la Recomendación 1383 (1998), a la que también ha respondido el Comité de Ministros (33), constituye un rico patrimonio cultural que es preciso salvaguardar y proteger, sentido éste en el que se dirigen los trabajos del Consejo de Europa, sin embargo, el Comité de Ministros subraya, en su respuesta, que no basta con vigilar pasivamente algo que ya existe, sino que es preciso que su preservación se mantenga de forma activa.

Igualmente han recibido respuesta las Recomendaciones 1375 (1998) relativa a la protección contra la dispersión de «colecciones accesorias»; 1379 (1998) sobre la instrucción elemental en ciencia y tecnología y se ha tomado nota de la Directiva N.º 548 (1999) sobre el seguimiento de una cultura del niño en Albania.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones (99) 10 a (99) 17* relativas a la *renovación del Diploma Europeo*, concedido, respectivamente, a la *reserva natural de Minsmere (Reino Unido)*; *Costa patrimonial de Purbeck (Reino Unido)*; *reserva natural de Wurzacher Ried (Alemania)*; *paisaje protegido de Wachau (Austria)*; *reserva nacional de la biosfera de Oka (Rusia)*; *reserva nacional de la biosfera de Teberda (Rusia)*; *parque nacional de la garganta de Samaria (Grecia)*; *parque nacional del Teide (España)*. Por *Resolución (99) 18*, se le concede el *Diploma Europeo a la reserva natural de «De Ostvadersplasen» (Países Bajos)*.

La necesidad de integrar los principios de gestión medioambiental en los programas de formación sobre el turismo ha llevado a que el Comité de Ministros adopte en la 678 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N.º R(99) 16* relativa al *desarrollo de la formación en gestión del medio*

(32) *Documento 8438*, de 15 de junio de 1999, Conseil de l'Europe. Véase igualmente STOFFEL, N.: «Crónica de la Asamblea parlamentaria», en el N.º 42, pág. 313 de esta Revista.

(33) *Documento 8522*, de 17 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

ambiente de los encargados y futuros profesionales del turismo. Para reforzar los conocimientos y las competencias de todos aquellos que intervienen en los distintos sectores del turismo, se recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que integren la necesidad de protección de la diversidad biológica y paisajística y los principios de desarrollo sostenido en los programas de escuelas, institutos, universidades y formación profesional.

Sobre la Carta europea de regiones de montaña y la Carta europea del espacio rural versan, las Recomendaciones 1274 (1995) y 1296 (1996) de la Asamblea, a las que ya había respondido provisionalmente el Comité de Ministros. Ahora, en su respuesta (34), reafirma, la importancia de una aproximación global de la reglamentación del territorio como parte de una estrategia del desarrollo sostenido.

En lo que respecta a la Recomendación 1363 (1998) relativa al Congreso de los Poderes locales y regionales de Europa; actividades recientes y propuestas de reforma, el Comité de Ministros considera que no está en condiciones de dar una respuesta definitiva a la Asamblea (35). Responde también a las Recomendaciones 1369 (1998) sobre los peligros del amianto para los trabajadores y el medio ambiente (36); 1387 (1998) sobre los futuros desafíos de la ciencia y de la tecnología marítimas en Europa y 1388 (1999) sobre Océanos: situación del medio ambiente marino y nuevas tendencias del Derecho internacional del mar. Al tratar de la creación de una Agencia marítima europea, el Comité de Ministros toma nota de la iniciativa de Portugal, apoyada por otros países, de crear una Agencia europea de

(34) *Documento 8521*, de 17 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe.

(35) *Documento 8442*, de 18 de junio de 1999, Conseil de l'Europe. Precisamente, el Congreso de poderes locales y regionales de Europa (CPLRE), en su 6.ª sesión plenaria (15-17 de junio de 1999) ha adoptado las Recomendaciones 54 a 69; el Dictamen 12 y las Resoluciones 75 a 86, Resoluciones que versan sobre lo siguiente: verificación de los procedimientos de designación de las delegaciones nacionales e invitadas especiales del CPLRE así como los poderes de los miembros; información local y regional; situación de la democracia local y regional en los Países Bajos; «Europa 2000-participación de los jóvenes: una juventud ciudadana»; integridad política de los elegidos locales y regionales; papel de los mediadores/defensores del pueblo locales y regionales en la defensa de los derechos de los ciudadanos; poderes locales y empleo; democracia local en la República de San Marino; estado actual y perspectivas de la regionalización en Europa; 5.ª Conferencia de las Cuencas del Mediterráneo y del Mar Negro; participación de las mujeres en la vida política en las regiones europeas; y asociación económica regional, factor de cohesión social en Europa. Véase *Doc. 8495, cit.*, págs. 39-40.

(36) *Documento 8445*, de 18 de junio de 1999, Conseil de l'Europe.

los océanos, considerando que dicha iniciativa podría desarrollarse por los Estados interesados (37).

VII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Para preservar la institución del asilo y garantizar a las personas necesitadas de una protección internacional la posibilidad de solicitar dicha protección y beneficiarse de ella, en el sentido de que el país que acoge pueda adoptar las medidas apropiadas para asegurar la vuelta de una persona a su país de origen o de su antigua residencia, el Comité de Ministros ha adoptado el 18 de mayo de 1999, en la 670 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N.º R(99) 12* sobre el *retorno de los solicitantes de asilo denegado*. Tanto el país que acoge como el de origen deben cooperar con el fin de facilitar la vuelta en los casos de asilo denegado, especialmente por la conclusión de acuerdos de readmisión. La necesidad de reglamentar claramente la detención y expulsión de los solicitantes de asilo para prevenir eventuales violaciones de los derechos humanos se ha puesto de relieve por la Asamblea parlamentaria en la Recomendación 1327 (1997) sobre la protección y refuerzo de los derechos humanos de los refugiados y solicitantes de asilo en Europa. El Comité de Ministros, en su respuesta, comparte, entre otras, la opinión de la Asamblea según la cual las condiciones de detención de los solicitantes de asilo deberían hacerse de conformidad con las normas internacionales aplicables y a la jurisprudencia de los órganos de control de la Convención europea (38).

Otro problema planteado por la Asamblea ha sido la protección temporal de las personas obligadas a huir de sus países, objeto de su Recomendación 1348 (1997), a la que ya había respondido provisionalmente el Comité de Ministros en septiembre de 1998. Se trata, a su juicio, de una medida excepcional, limitada en el tiempo y cuya puesta en práctica se hace sin perjuicio de los instrumentos internacionales aplicables entre los Estados miembros, siendo un elemento complementario del régimen de protección definido en el Convenio de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y de su Protocolo de 1967 (39).

(37) *Documento 8515*, de 14 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe. Véase igualmente STOFFEL, N.: «Crónica de la Asamblea parlamentaria» en el N.º 45 de esta Revista, págs. 285 y 286-287.

(38) *Documento 8444*, de 18 de junio de 1999, Conseil de l'Europe.

(39) *Documento 8427*, de 31 de mayo de 1999, Conseil de l'Europe.

El Consejo de dirección del Fondo de desarrollo social ha decidido por unanimidad modificar la denominación oficial de dicho Fondo (40) que pasará a denominarse en lo sucesivo «Banco de desarrollo del Consejo de Europa», denominación que ha entrado en vigor el 1 de noviembre de 1999 y que no afectará a la vocación social de la institución. Mientras, el Consejo de administración del Fondo ha aprobado, en distintas reuniones, nuevas peticiones de préstamos de Francia, Hungría, Italia, Bulgaria, Chipre, Alemania, Polonia, España (41), entre otros.

El Comité de Ministros ha aprobado un proyecto de Memorandum de entente para la cooperación entre el Consejo de Europa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados y ha respondido a la Recomendación 1378 (1998) de la Asamblea sobre el Fondo de desarrollo social del Consejo de Europa: actividades y perspectivas (42).

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones (99) 1* relativa al *presupuesto del Fondo europeo para la juventud*, con la contribución de 775.410 FF. por parte de España; *(99) 2* sobre el *presupuesto ordinario del Consejo de Europa para el ejercicio de 1999* y *(99) 3, aprobando modificaciones en el Programa intergubernamental de actividades para 1999*. Las *Resoluciones DH(99) 334* y *DH(99) 528* se refieren, por otro lado, a la *elección de miembros del Comité para la prevención de la tortura y de las penas o*

(40) Igualmente, ha elegido, también por unanimidad, al Sr. Harries (Alemania) como Presidente del Consejo de Administración por un mandato de tres años a partir del 28 de junio de 1999, *Doc. 8495, cit.*, pág. 32.

(41) España, concretamente, para financiar parcialmente un programa para la protección del medio ambiente, modernización rural e infraestructuras de zonas urbanas desfavorecidas; también para un programa de construcción de viviendas sociales en todo el territorio y para apoyar proyectos de creación y mantenimiento de empleo en medianas y pequeñas empresas. Véase *Doc. 8362, cit.*, págs. 33-34 y *Doc. 8432, cit.*, pág. 35.

(42) *Documento 8378*, de 19 de abril de 1999, Conseil de l'Europe. La propia Asamblea ha recomendado al Comité de Ministros invitar a la Unión Europea a adherirse al Fondo de desarrollo social, cuestión que ha sido examinada en la 13 reunión cuatripartita e inscrita en el orden del día de la 14 reunión cuatripartita de 6 de octubre de 1999. La adhesión al Fondo se inscribe en la política de cohesión social llevada a cabo por la Comunidad y será en esa 14 reunión donde se habrán examinado las medidas a adoptar para favorecer y acelerar dicha adhesión. En este sentido responde el Comité de Ministros a la cuestión planteada por el Sr. Gross, interesado por esta cuestión. *Doc. AS (1999) CR 27, cit.*, pág. 14.

tratos inhumanos o degradantes a título de Irlanda (43), la primera, y a *título de Albania, Finlandia, Portugal y Suecia*, la segunda (44), mientras que la *Resolución DH(99) 335*, versa sobre la *elección de un experto a título de Moldova* que figure en la lista de expertos *elegibles para el Comité Consultivo de la Convención-marco para la protección de minorías nacionales*.

El 20 de mayo de 1999, durante la 671 reunión a nivel de Delegados, El Comité de Ministros adoptó la *Resolución (99) 6* sobre el *nombramiento del Secretario General*, remitiendo a la Asamblea las candidaturas presentadas por el Reino Unido, Austria y Polonia. El elegido ha sido el austriaco Sr. Schwimmer, quien tendrá que afrontar, desde el 1 de septiembre de 1999, un gran reto. Es evidente que los Estados miembros prefieren tratar los problemas en foros tales como el de la Unión europea o la OSCE antes que en el Consejo de Europa, luego, si este proceso continua, el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, teme que la posición del Consejo de Europa se desmorone progresivamente (45).

El Sr. Kovler ha sido elegido, finalmente, juez del Tribunal europeo de derechos humanos a título de la Federación de Rusia (46). Su mandato expirará el 31 de octubre de 2004.

Por último, en la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1361 (1998) de la Asamblea, sobre la modificación del procedimiento de adopción de los Convenios del Consejo de Europa (47), decide que, en el futuro, consultará al órgano parlamentario sobre todos los proyectos de tratados, práctica que ya venía haciendo en relación con los Convenios importantes, considerando que los Convenios puramente técnicos podrían no necesitar tal consulta.

(43) El elegido ha sido el Sr. John Olden, cuyo mandato se extiende desde el 22 de marzo de 1999 a 21 de marzo de 2003.

(44) Los Srs. Braka (Albania); Pimenoff (Finlandia) y Sra. Couceiro (Portugal) ejercen su función desde el 29 de julio de 1999 hasta el 28 de julio de 2003, y la Sra. Doctare (Suecia) desde el 20 de septiembre de 1999 a 19 de septiembre de 2003.

(45) En este sentido se ha pronunciado el Sr. Asgrimsson, Ministro de Asuntos Exteriores de Islandia, en su comunicado a la Asamblea, *Doc. AS (1999) CR 27, cit.*, pág. 6.

(46) Véase «Comunicado del Comité de Ministros a la Asamblea sobre la elección de un miembro del Tribunal europeo de derechos humanos a título de la Federación de Rusia», en *Documento 8504*, de 7 de septiembre de 1999, Conseil de l'Europe y *Doc. AS(1999) CR 27, cit.*, pág. 2. Igualmente, el Comité de Ministros ha enviado un Comunicado a la Asamblea sobre la elección de un miembro del mismo Tribunal a título de Georgia con la lista de candidatos y sus *curriculum vitae*. *Documento 8447*, de 17 de junio de 1999, Conseil de l'Europe.

(47) *Documento 8388*, de 26 de abril de 1999, Conseil de l'Europe.